

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PLANTAS AROMÁTICAS, MEDICINALES, ALIMENTARIAS Y ORNAMENTALES EN EL MONTE Nº V-010 DEL C.U.P. DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DENOMINADO “SOLANA DEL ESTE”, SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ONTINYENT/FONTANARS DELS ALFORINS (VALENCIA) Y PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA

1. Objeto del pliego

1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un **aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales** en un Monte de Utilidad Pública, en aquellos aspectos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

1.2. El aprovechamiento adjudicado se localiza en el Monte de Utilidad Pública nº **V-010**, denominado “**Solana del Este**”, situado en el término municipal de **Ontinyent/Fontanars dels Alforins** y perteneciente a la Generalitat Valenciana.

1.3. El aprovechamiento consistirá en la recolección de **8000 Kg/año** de romero del monte.

2. Obligaciones del adjudicatario del aprovechamiento

2.1. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2.2. El adjudicatario deberá estar al corriente de pagos con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

2.3. El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona de trabajos.

2.4. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceros conforme a la legislación vigente, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa por la Dirección Territorial.

2.5. En caso de subcontratación, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

3. Condiciones económicas

3.1. El precio inicial de tasación se ha establecido en **110 euros/año**. El **importe de la adjudicación**, que deberá ser igual o superior al precio de tasación establecido, es aquel que resulta del procedimiento de adjudicación, que ha resultado ser de *(el que resulte del procedimiento de adjudicación)* **euros/año**.

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

3.2. El pago del importe de la adjudicación o canon se realizará de forma anual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas. El propietario del monte deberá tramitar el cobro del importe de la adjudicación y remitir copia del justificante del pago a la dirección territorial.

3.3. Será por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los hubiera.

4. Duración del aprovechamiento

4.1. El periodo de adjudicación del aprovechamiento será de **5 (cinco) años**, hasta el **31 de diciembre de 2026**. El aprovechamiento deberá ser realizado y terminado en todas sus actuaciones en la superficie adjudicada dentro del plazo para el que se autoriza el aprovechamiento.

4.2. El rematante podrá realizar las distintas operaciones inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que mejor le convenga a sus intereses, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

5. Inicio del aprovechamiento

5.1. El adjudicatario obtendrá la licencia del aprovechamiento una vez abonadas las cantidades correspondientes al propietario del monte, a la cuenta del fondo de mejoras y los gastos de publicación del anuncio, si los hubiera. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

5.2. Antes del inicio de los trabajos, el rematante procederá a recorrer la zona objeto del aprovechamiento junto al técnico forestal, Agente Medioambiental o persona que designe la Administración, poniendo en su conocimiento las fechas previstas de las operaciones y medios a emplear.

6. Ejecución del aprovechamiento

6.1. La recolección de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales se realizará procurando minimizar los daños a la vegetación no objeto del aprovechamiento.

6.2. El aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias u ornamentales se realizará por siega o corta al aire y nunca por descuaje, y con sujeción a la normativa específica de protección de flora, teniendo especial cuidado para que al realizar la siega o corta de las plantas no se produzca el desenraizamiento de las mismas

6.3. No se podrán cortar la totalidad de las plantas existentes en una determinada zona. Con carácter general se dejará una planta de cada tres.

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

6.4. No podrán emplearse métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para la raíz de la planta, en especial el uso de rastrillos, azadas, picos, palas o similares, u otros utensilios que remuevan el suelo. Únicamente quedan autorizados para la siega o corta las hoces y tijeras podadoras.

6.5. Deberá observarse el cuidado necesario para evitar molestias a la fauna durante su época de reproducción o en cualquier otra circunstancia, absteniéndose de la recogida de plantas, en el caso de que en alguno de los ejemplares o bosquetes motivo de la recolección haya presencia de nidificación de aves rapaces o cualquier otra especie protegida o catalogada por la cualesquiera de las normas vigentes.

6.6. Anualmente, y con una antelación mínima de diez días antes de iniciarse la recolección, el recolector deberá contactar con el Agente Medioambiental de la zona para comunicar la fecha de comienzo y zonas de recolección.

6.7. En el mes siguiente a la finalización de cada anualidad, el adjudicatario facilitará al Agente Medioambiental de la zona una declaración responsable del resultado de todos y cada uno de los pesajes realizados en el año, diferenciando cada una de las especies recolectadas, todo ello sin perjuicio de que el Agente Medioambiental pueda supervisar en cualquier momento los pesajes parciales que considere oportunos.

7. Compatibilidad con otros aprovechamientos

7.1. La adjudicación del aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario respecto al resto de aprovechamientos del monte.

8. Infraestructuras y obras auxiliares

8.1. Cuando el monte cuente con infraestructuras para el aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales, el adjudicatario será responsable del mantenimiento de las mismas, debiendo quedar al finalizar el aprovechamiento en iguales o mejores condiciones que las reflejadas en el momento de entrega del aprovechamiento.

8.2. No se podrá realizar obras auxiliares, colocar vallados o crear nuevas infraestructuras fijas, en la superficie de aprovechamiento, sin previa autorización de la Dirección Territorial correspondiente, quien, en su caso, determinará su tipología, tamaño, duración, así como cualquier otra característica que estime conveniente definir.

9. Inspección del aprovechamiento

9.1. El aprovechamiento podrá ser inspeccionado en cualquier momento por parte de los técnicos de la Sección Forestal y Agentes Medioambientales de la Dirección Territorial, así como por otras personas o entidades que puedan tener encomendada esta labor por parte de la Administración.

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

10. Finalización del aprovechamiento

10.1. Una vez vencido el plazo de validez de la licencia otorgada por los Servicios Territoriales y habiéndose efectuado y terminado la regularización del resultado, se procederá a levantar **Acta de Reconocimiento Final** en la que se expresará el resultado de la operación y, en su caso, la existencia de daños, ubicación de los mismos y tasación.

11. Daños producidos en el aprovechamiento

11.1. El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de cosechas debido a los daños por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas del monte.

12. Responsabilidad del adjudicatario

12.1. El adjudicatario es responsable de las labores de limpieza, conservación, vigilancia y policía de la zona de trabajos. El adjudicatario está obligado a retirar de la zona de trabajo todo resto de latas, bidones, plásticos o cualquier tipo de residuo o basura que no se encontrase en dicha zona en el momento de hacer el acta de entrega.

12.2. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados a cargo de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Consellería de Economía y Hacienda de Valencia, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

13. Prevención de incendios forestales

13.1. Deberá cumplirse estrictamente el Decreto 7/2004, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales en obras o trabajos en terreno forestal o en sus proximidades.

13.2. En caso de que se determine por el organismo correspondiente el nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendios forestales, no se podrá realizarse ninguna actividad que suponga la posibilidad de inicio de incendio forestal. Esta misma prohibición regirá en el caso de fuertes vientos.

13.3. Se tendrá la máxima precaución y cuidado con: puntas de cigarrillos, cerillas, chispas de tubos de escape de la maquinaria, etc. Expresamente está prohibido encender fuegos tanto para comida, producción de calor o eliminación de restos.

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

14. Normas medioambientales

14.1. El adjudicatario tiene la obligación de parar la actividad y ayudar a la Administración Forestal a controlar cualquier plaga o enfermedad, si es requerido, en caso de detectarse su presencia en la zona.

14.2. Para la protección de las especies de fauna y flora se estará a lo dispuesto por la normativa específica vigente. En el caso que se observen por parte del adjudicatario, nidos o madrigueras de especies animales protegidas en alguno de las zonas de trabajo, este deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad medioambiental correspondiente, quien lo comunicará al Servicio Forestal para que se adopten las medidas necesarias según los casos.

15. Rescisión del aprovechamiento

15.1. La adjudicación del aprovechamiento podrá ser objeto de rescisión por los siguientes motivos:

- a) No justificar el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de: las tasas, el aval, el anuncio, el importe adjudicación, etc,
- b) Finalización del periodo dado para el disfrute sin haber terminado el aprovechamiento y no se haya autorizado ninguna prórroga al adjudicatario del aprovechamiento.
- c) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.

15.2. En todo caso, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego, la Dirección Territorial, previa advertencia, podrá rescindir el aprovechamiento sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna ni a devolución de tasas y fianza.

_____, ____ de _____ de 20__

Por el adjudicatario:

Conforme:

EL TÉCNICO FACULTATIVO

Fdo.: _____

Fdo.: _____